

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 12 de enero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la demanda de jurisdicción voluntaria de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por el Defensor Público de los cónyuges solicitantes, el señor JACKSON DELGADO BALLESTEROS y la señora SHIRLEY ANDREA CAMARGO BOLAÑOS, el Despacho encuentra que se ajusta a las previsiones hechas en auto de fecha 14 de diciembre de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Así mismo, los cónyuges solicitantes presentaron solicitud de amparo de pobreza aseverando bajo la gravedad de juramento que se hayan dentro de las situaciones previstas en el artículo 151 del C.G.P. y por ello no cuentan con los recursos suficientes para sufragar los honorarios de un abogado.

En tal sentido el Despacho encuentra ajustada la solicitud de amparo de pobreza a las previsiones de los artículos 151 y siguientes del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada el señor JACKSON DELGADO BALLESTEROS y la señora SHIRLEY ANDREA CAMARGO BOLAÑOS a través de Defensor público, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER amparo de pobreza a los señores JACKSON DELGADO BALLESTEROS y la señora SHIRLEY ANDREA CAMARGO BOLAÑOS de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de familia y al Ministerio público de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137063fb38606a388971a227182fcaa41ab2f134ea3c36b8a1f620ffa34896f7**

Documento generado en 24/01/2023 03:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>